



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0018-R-2026  
Piura, 08 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000015-0107-26-8 que contiene el Oficio N° 5883-R-UNP-2025 del 31.Dic.2025 presentado por Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 0301-AE-URH-UNP-2025 del 31.Dic.2025, el Informe N° 26-2026-OCAJ-UNP del 08.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 5883-R-UNP-2025 del 31.Dic.2025, el Dr. Enrique R. Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura solicita a la Secretaría General, emitir acto resolutivo de designación en adición de sus funciones a favor del Dr. ERNESTO QUEZADA POICON como Jefe de la Unidad Formuladora, con eficacia a partir de la emisión del acto resolutivo y previa emisión de los informes técnicos y legales correspondientes.;

Que, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC en concordancia con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC sobre la asignación de funciones adicionales, señala lo siguiente: “2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 no regulan la “asignación de funciones” entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales. 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto, no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad. 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral; así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones. 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0018-R-2026  
Piura, 08 de enero del 2026

a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla.”;

Que, de acuerdo a ello, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC señala que para poder aplicar la figura de “asignación de funciones adicionales” de deben cumplir los siguientes supuestos: “1. Que, las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla el trabajador. 2. Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad. 3. Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.”;

Que, en base a lo expuesto, mediante Oficio N° 0301-AE-URH-UNP-2025 del 31.Dic.2025, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se indica lo siguiente: “(...) relacionado con el pedido de designación en adición a sus funciones del servidor Dr. ERNESTO QUEZADA POICON en el cargo de confianza denominado Jefatura de la Unidad Formuladora. Sobre el particular se menciona que la presente acción denominada designación, tiene respaldo en el Artículo 77º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del D. Leg N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, y siendo que el servidor no ostenta la condición correspondería la figura de “asignación de funciones en adición a las que desarrolla” al amparo del Informe Técnico de Servir N° 0000925-2025-SERVIR-GPNSC emitido el 19.May.2025 por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y en aplicación de la Ley N° 31429. (...) El servidor Ernesto Quezada Poicón, tiene contrato vigente en la modalidad de CAS MINEDU según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0345-CU-2017. Sobre la asignación de funciones adicionales, se menciona que el citado servidor no reúne cumple el requisito de ser nombrado en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; pero si cumple el requisito de cinco (05) años como experiencia general, así como de funciones similares de cinco años en el desarrollo de funciones similares y/o en cargos similares en el Sector Público, así como también cumple el requisito de funciones específicas de dos (02) años, requisitos que se observan en el Manual de Clasificador de Cargos vigente para el año 2025; por tanto se sugiere la observancia del Artículo 22º del Reglamento de la Ley N° 31419. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el Señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el citado servidor en lo que compete a Educación cuenta con Grado Académico de Doctor en Ciencias Administrativas Grado Académico de Magíster en Administración con Mención en Gerencia Gubernamental, y Título de Licenciado en Ciencias Administrativas; acredita experiencia General y experiencia Específica, según los años indicados en el perfil de competencias - según la documentación que obra en su legajo personal - consecuentemente si reúne el perfil del puesto de Jefe de la Unidad Formuladora en adición a sus funciones, según el Manual de Clasificador de Cargos vigente, aprobado en el año 2025.”;

Que, asimismo, con Informe N° 26-2026-OCAJ-UNP del 08.Ene.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: “a. Se declare PROCEDENTE la asignación de funciones adicionales a favor del servidor Dr. ERNESTO QUEZADA POICON, en el cargo directriz denominado “Jefatura de la Unidad Formuladora” de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; por cuanto, la Unidad de Recursos Humanos ha informado que el servidor cumple con el perfil del puesto en mención. b. Posterior a ello, se EMITA la Resolución correspondiente.”;

Que, al haberse determinado que el Dr. Ernesto Quezada Poicón, no ostenta la condición de servidor de carrera para una designación formal, pero cumple con el perfil, la experiencia y la complementariedad funcional exigida para el cargo, resulta procedente asignarle las funciones de Jefe de la Unidad Formuladora, medida que se ampara en el poder de dirección de la Universidad, se sujet a los lineamientos de SERVIR sobre asignación de funciones adicionales y



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0018-R-2026  
Piura, 08 de enero del 2026

cuenta con el respaldo técnico de la Unidad de Recursos Humanos y la opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR**, a partir del 08.Ene.2026 al servidor Dr. ERNESTO QUEZADA POICON las funciones adicionales de JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, en adición a las funciones propias de su cargo.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UF, INT-1 (Dr. ERNESTO QUEZADA POICON), ARCHIVO.  
07copias/VAGV

Universidad Nacional de Piura  
  
Abg. Vanessa Arline Gíron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flores  
RECTOR (e)